

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARIA MUNICIPAL

PROMULGA ACUERDO N° 106 DE 07 JULIO
2015, QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA
ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD N° 31
DE 4 NOVIEMBRE 2002.-

DECRETO EXENTO

N° 2065

RECOLETA,

14 JUL. 2015

VISTOS:

1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza Local Publicidad de la Comuna de Recoleta N°31 de 4 Noviembre 2002.

2.- El acuerdo N°106 de 7 Julio 2015 del Concejo Municipal de Recoleta que aprueba modificar la Ordenanza Local de Publicidad N°31 de 4 Noviembre 2002. ; Y

TENIENDO PRESENTE : Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades con esta fecha dicto el siguiente decreto :

DECRETO

PROMULGASE EL ACUERDO N° 106 DE 07 JULIO 2015, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD , N° 31 DE 4 NOVIEMBRE 2002, EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN:

A) REEMPLAZACE EL ART. 5°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 5°:

“Se prohíbe:

- a. Pegar afiches en o sobre muros de edificios públicos o particulares, soleras, puertas, monumentos, postaciones en la vía pública, árboles y en general, en cualquier BNUP y elemento de particulares emplazado en BNUP;
- b. Cualquier elemento publicitario al interior de áreas verdes de tuición municipal, a contar de 8 metros de distancia de la línea de solera. Para considerar esta distancia se tomará como referencia en su cara más lejana y que sobresalga del nivel del suelo natural o pavimento;
- c. Cualquier elemento publicitario en edificios declarados Monumentos Nacionales e Inmuebles de Conservación Histórica. Para el caso de edificios de valor histórico se deberá consultar con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o al consejo de Monumentos Nacionales según sea el caso;
- d. El uso, en los medios de propaganda de: Banderas o escudos nacionales o extranjeros; Banderas o escudos municipales.
- e. Cualquier clase de aviso que imiten o asemejen dispositivos para el control de tránsito o que oculten a estos en su correcta visibilidad incluido el alumbrado público.

- f. La instalación de altoparlantes, fijos o ambulantes destinados a la propaganda y que sean oídos desde la Vía Pública.
- g. Todo tipo de elemento publicitario colgante tipo batiente sobresaliente de la línea de cierros de predios particulares;
- h. Todo aviso y/o elemento publicitario sobre un edificio y que sobresalga de este;
- i. Todo tipo de propaganda en instalaciones de servicios de utilidad pública, tales como: J) Alumbrado público, agua potable, gas, alcantarillado, grifos u otros similares; y
- j. Todo tipo de elemento publicitario en fajas próximas a conductores eléctricos de alta tensión definidas por SEC.
- k. La ubicación de pantallas LED a menos de 100 metros de distancia una de la otra.
- l. La ubicación de Pantallas LED en el sector II de la comuna
- m. Publicidad en vía pública, salvo aquella perteneciente a los convenios determinados por el municipio, las cuales deberán estar regidas por lo dispuesto por la OGUyC, el Plan Regulador de la comuna y la Ley n° 18.290 de Tránsito.

No se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza la propaganda electoral, realizada en la vía pública y propiedad privada, contemplada en la ley n° 18700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Si, es deber de cada candidato el retiro de esta propaganda en un plazo de 15 días hábiles a contar del escrutinio.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de denuncia al juzgado de policía local.”

B) REEMPLAZACE, EL ARTICULO 12°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 12°:

“Están exentos de pago por derecho de propaganda todos los avisos referidos a: cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencias, campañas o actos de bien público debidamente calificada por el Alcalde y propagandas de la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos educacionales o actividades de beneficencia y las placas al exterior de oficinas profesionales.

También se encontraran exentos aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles: Mármol, piedra, madera, metal que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto.

Accederán a rebajas en el monto del derecho municipal, aquellas publicidades asociadas a elementos de mobiliario urbano de acuerdo a los diseños elaborados por la SECPLA, conforme a montos y porcentajes que determine la Ordenanza de Derechos Municipales, dicha rebaja se mantendrá conforme se mantenga el mobiliario soportante o asociado a dicho elemento.”



C) REEMPLAZACE, EL ART 13°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 13°

“Los avisos de publicidad y propaganda permitidos se clasifican, de acuerdo a su emplazamiento y ubicación en público y privados como se detalla a continuación:

PRIVADOS

Adosados: Son aquellas cuya estructura esta sobrepuesta e instalada en paramentos de edificios, como muros de fachadas, marquesinas, rasgos u otros similares. Sus dimensiones serán proporcionales y armónicas con el edificio, lo cual será informado por SECPLA. Su espesor no será superior a 30 centímetros. Pertenecen a esta clase: letreros estructurales con fondo, letreros individuales, paralelo a muro lateral y pueden ser: luminosas, iluminados o no iluminados. Requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Murales: Son aquellos pintados directamente sobre los parámetros de fachada. Su instalación no requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por no tener alcances estructurales

De Suelo: Son aquellos emplazados en pavimento de un inmueble y visibles desde la vía pública. Su instalación no requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por no tener alcances estructurales.

Estructuras Soportantes: Son estructuras independientes de cualquier otra edificación, del tipo vallas o paletas u otros que cumplan la condición de auto soporte. Requerirán informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de obtener los permisos y recepciones que correspondan.

PUBLICOS

De Suelo: Son aquellos emplazados en pavimento públicos. Su instalación requerirá informe favorable de la Secretaría de Planificación Comunal así como de Dirección de Obras Municipales.

Estructuras Soportantes: Son estructuras independientes de cualquier otra edificación emplazadas o con fundación en BNUP, del tipo vallas o paletas u otros que cumplan la condición de auto soporte. Requerirán informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de obtener los permisos y recepciones que correspondan.

Elementos móviles: Son elementos que se ubican en BNUP, que no cuentan con fundación permanente, sino que se ubican y retiran de acuerdo al horario de funcionamiento del local asociado o conforme a autorización expresa. **Corresponden a este tipo: Letreros en A, Inflables, Letreros en T, o similares.** Requerirá informe favorable de la Secretaría de Planificación Comunal así como de Dirección de Obras Municipales.

Los avisos de publicidad y propaganda permitidos se subclasifican, de acuerdo a las características de visibilidad del elemento como se detalla:

- Pantallas de tecnología LED o similar.
- Luminosos sin tecnología LED o similar.
- Iluminados.
- No iluminados.”



D) REEMPLAZACE EL ART 14, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 14°

“En cuanto a las formas de publicidad y propaganda definidas en artículo 13, la presente zonificación tiene por objetivo establecer un cobro diferenciado de derechos municipales según la ordenanza de derechos respectiva:

Sector I

Norte: Calle Santos Dumont desde eje central de Av. La Paz hasta el límite oriente de la Comuna.

Oeste: Límite con comuna de Independencia por eje central de Av. La Paz hasta calle Santos Dumont.

Sur: Límite de la comuna Santiago, cuyo límite es eje central de Av. Santa María desde el eje de Av. La Paz por el poniente hasta el eje de calle Pío Nono por el Oriente.

Este: Límite Oriente de la comuna hasta calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

- Av. Recoleta en toda su extensión exceptuando aquellos sectores correspondientes a ZCH, sectores especiales y sector cementerios.
- Av. Perú y Av. El Salto en toda su extensión.
- Av. Américo Vespucio incluido caletas en toda su extensión.
- Av. Einstein en toda su extensión.
- Av. Dorsal en toda su extensión.
- Av. Zapadores en toda su extensión
- Calle Guanaco en toda su extensión.

Subsector ZCH

- Sector ZCH 15 Entorno Iglesia Recoleta Franciscana.
- Sector ZCH 16 Entorno Iglesia Recoleta Dominicana.
- Sector ZCH 17 Entorno Parroquia Santa Filomena.
- Sector ZCH 18 Conjunto Pio Nono - Dominicana
- Sectores especiales definidos por el PRR
- Sector cementerios: Entorno cementerios General y Católico en Av. Recoleta y Arz. Valdivieso.

Sector II: Resto de la comuna”

FACULTESE AL ALCALDE, PARA DICTAR UN NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA N°31, QUE INCLUYA LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL PRESENTE ACUERDO.-

PUBLIQUESE LA MODIFICACION A LA ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD, EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO.”

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE





SECRETARIA MUNICIPAL

ACUERDO N° 106

RECOLETA, 07 JULIO 2015

El Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente, el Memorándum N°24 de fecha 02 Julio 2015 del Sr. Director de Obras Municipales, don Alfredo Parra Silva; y el análisis de los sres. Concejales, acordó:

“APRUEBASE MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD N° 31 DE 4 NOVIEMBRE 2002, EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN :

A) REEMPLAZACE EL ART. 5°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 5°:

“Se prohíbe:

- a. Pegar afiches en o sobre muros de edificios públicos o particulares, soleras, puertas, monumentos, postaciones en la vía pública, árboles y en general, en cualquier BNUP y elemento de particulares emplazado en BNUP;
- b. Cualquier elemento publicitario al interior de áreas verdes de tuición municipal, a contar de 8 metros de distancia de la línea de solera. Para considerar esta distancia se tomará como referencia en su cara más lejana y que sobresalga del nivel del suelo natural o pavimento;
- c. Cualquier elemento publicitario en edificios declarados Monumentos Nacionales e Inmuebles de Conservación Histórica. Para el caso de edificios de valor histórico se deberá consultar con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o al consejo de Monumentos Nacionales según sea el caso;
- d. El uso, en los medios de propaganda de: Banderas o escudos nacionales o extranjeros; Banderas o escudos municipales.
- e. Cualquier clase de aviso que imiten o asemejen dispositivos para el control de tránsito o que oculten a estos en su correcta visibilidad incluido el alumbrado público.
- f. La instalación de altoparlantes, fijos o ambulantes destinados a la propaganda y que sean oídos desde la Vía Pública.
- g. Todo tipo de elemento publicitario colgante tipo batiente sobresaliente de la línea de cierros de predios particulares;
- h. Todo aviso y/o elemento publicitario sobre un edificio y que sobresalga de este;
- i. Todo tipo de propaganda en instalaciones de servicios de utilidad pública, tales como: J) Alumbrado público, agua potable, gas, alcantarillado, grifos u otros similares; y

- j. Todo tipo de elemento publicitario en fajas próximas a conductores eléctricos de alta tensión definidas por SEC.
- k. La ubicación de pantallas LED a menos de 100 metros de distancia una de la otra.
- l. La ubicación de Pantallas LED en el sector II de la comuna
- m. Publicidad en vía pública, salvo aquella perteneciente a los convenios determinados por el municipio, las cuales deberán estar regidas por lo dispuesto por la OGUyC, el Plan Regulador de la comuna y la Ley n° 18.290 de Tránsito.

No se registrará por las disposiciones de la presente ordenanza la propaganda electoral, realizada en la vía pública y propiedad privada, contemplada en la ley n° 18700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Si, es deber de cada candidato el retiro de esta propaganda en un plazo de 15 días hábiles a contar del escrutinio. El no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de denuncia al juzgado de policía local.”

B) REEMPLAZACE, EL ARTICULO 12°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 12°:

“Están exentos de pago por derecho de propaganda todos los avisos referidos a: cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencias, campañas o actos de bien público debidamente calificada por el Alcalde y propagandas de la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos educacionales o actividades de beneficencia y las placas al exterior de oficinas profesionales.

También se encontrarán exentos aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad corresponda a materiales nobles: Mármol, piedra, madera, metal que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto.

Accederán a rebajas en el monto del derecho municipal, aquellas publicidades asociadas a elementos de mobiliario urbano de acuerdo a los diseños elaborados por la SECPLA, conforme a montos y porcentajes que determine la Ordenanza de Derechos Municipales, dicha rebaja se mantendrá conforme se mantenga el mobiliario soportante o asociado a dicho elemento.”

C) REEMPLAZACE, EL ART 13°, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 13°

“Los avisos de publicidad y propaganda permitidos se clasifican, de acuerdo a su emplazamiento y ubicación en público y privados como se detalla a continuación:

PRIVADOS

Adosados: Son aquellas cuya estructura esta sobrepuesta e instalada en paramentos de edificios, como muros de fachadas, marquesinas, rasgos u otros similares. Sus dimensiones serán proporcionales y armónicas con el edificio, lo cual será informado por SECPLA. Su espesor no será superior a 30 centímetros. Pertenecen a esta clase: letreros estructurales con fondo, letreros individuales, paralelo a muro lateral y pueden ser: luminosas, iluminados o no iluminados. Requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Murales: Son aquellos pintados directamente sobre los parámetros de fachada. Su instalación no requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por no tener alcances estructurales.

De Suelo: Son aquellos emplazados en pavimento de un inmueble y visibles desde la vía pública. Su instalación no requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por no tener alcances estructurales.

Estructuras Soportantes: Son estructuras independientes de cualquier otra edificación, del tipo vallas o paletas u otros que cumplan la condición de auto soporte. Requerirán informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de obtener los permisos y recepciones que correspondan.

PUBLICOS

De Suelo: Son aquellos emplazados en pavimento públicos. Su instalación requerirá informe favorable de la Secretaría de Planificación Comunal así como de Dirección de Obras Municipales.

Estructuras Soportantes: Son estructuras independientes de cualquier otra edificación emplazadas o con fundación en BNUP, del tipo vallas o paletas u otros que cumplan la condición de auto soporte. Requerirán informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de obtener los permisos y recepciones que correspondan.

Elementos móviles: Son elementos que se ubican en BNUP, que no cuentan con fundación permanente, sino que se ubican y retiran de acuerdo al horario de funcionamiento del local asociado o conforme a autorización expresa. **Corresponden a este tipo: Letreros en A, Inflables, Letreros en T, o similares.** Requerirá informe favorable de la Secretaría de Planificación Comunal así como de Dirección de Obras Municipales.

Los avisos de publicidad y propaganda permitidos se subclasifican, de acuerdo a las características de visibilidad del elemento como se detalla:

Pantallas de tecnología LED o similar.

Luminosos sin tecnología LED o similar.

Iluminados.

No iluminados.”

D) REEMPLAZACE EL ART 14, POR EL SIGUIENTE:

Artículo 14°

“En cuanto a las formas de publicidad y propaganda definidas en artículo 13, la presente zonificación tiene por objetivo establecer un cobro diferenciado de derechos municipales según la ordenanza de derechos respectiva:

Sector I

Norte: Calle Santos Dumont desde eje central de Av. La Paz hasta el límite oriente de la Comuna.

Oeste: Limite con comuna de Independencia por eje central de Av. La Paz hasta calle Santos Dumont.

Sur: Límite de la comuna Santiago, cuyo límite es eje central de Av. Santa María desde el eje de Av. La Paz por el poniente hasta el eje de calle Pío Nono por el Oriente.

Este: Límite Oriente de la comuna hasta calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

- Av. Recoleta en toda su extensión exceptuando aquellos sectores correspondientes a ZCH, sectores especiales y sector cementerios.

Don José Villarroel Lara

Lo que comunico a Ud, para conocimiento y fines que haya lugar

HNM/pgs

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Control
- Jurídico
- D.A.F
- Secpla
- D.O.M
- Adm. Municipal
- Secpla



**HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**